

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS – SERFUNLE

León, San Andrés del Rabanedo – Villaquilambre

Habiendo sido aprobado inicialmente con fecha 2 de febrero de 2011, por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Municipal de Servicios Funerarios y de Cementerio, Serfunle, la modificación del artículo 76 del Reglamento del Cementerio, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado el día 2 de febrero de 2011, cuyo texto íntegro es el siguiente:

El artículo 76 del Reglamento del Cementerio Municipal de León queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 76.- Al fallecimiento del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios o, en su defecto, aquellas personas a quienes corresponda la sucesión de abintestato. Si el causante hubiera instituido varios herederos o varias personas resultaran herederas abintestato, la titularidad del derecho funerario sobre la sepultura de que se trate será deferida en favor del heredero que, por mayoría de los mismos, designen en el plazo de tres meses a partir del fallecimiento del causante. De no conseguirse o no ser posible la mayoría, se deferirá en favor del de mayor edad. Subsidiariamente se deferirá en favor de cualquiera otro de los herederos mediante petición expresa del interesado al que se acompañará declaración jurada del mismo expresando las circunstancias que concurran en cada caso concreto y el interés en la transmisión a su favor”.

En el plazo de dos meses, desde la publicación de este anuncio, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid.

León, a 16 de mayo de 2011.- El Presidente (ilegible)